

**RESOLUCIÓN DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN LA FORMA PREVISTA EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008, EL PROYECTO BÁSICO DE COMPLEJO AGROTURÍSTICO EN LA FINCA MONTECHICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HERVÁS (CÁCERES) (EXPTES.: IA10/1206; IA10/1936)**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Solicitud del Promotor

Con fecha 13 de julio de 2010 tiene entrada en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la documentación ambiental correspondiente al Proyecto Básico de Complejo Agroturístico en la finca Montechico en el término municipal de Hervás (Cáceres).

Normativa aplicable

El Real Decreto 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Proyecto Básico de Complejo Agroturístico en el paraje Montechico, se encuentra incluido en el Anexo II, en el Grupo 9. Otros proyectos, apartado m) Urbanizaciones de vacaciones y complejos hoteleros fuera de áreas urbanas y construcciones asociadas, del RDL 1/2008, de 11 de enero, por tanto, según el artículo 3.2 apartado a), solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El Proyecto Básico de Complejo Agroturístico en el paraje Montechico en el término municipal de Hervás (Cáceres) se ubica al sur del núcleo urbano de Hervás, en la vertiente norte de la Sierra de Cruces Altas, ocupando parte de las parcelas 395, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 450, 455, 456 y 530. El acceso a la finca se realiza por una pista forestal que parte de la carretera comarcal que va de Hervás a Cabezuela del Valle. Junto a la finca discurre el Arroyo de las Tierras, existen sendos puentes antiguos para permitir el acceso. La superficie de los terrenos vinculados a la actividad agroturística es de 31.900 m<sup>2</sup>.

Se plantea la construcción de un complejo agroturístico con una serie de edificaciones e instalaciones que ofrezcan hospedaje a visitantes junto con la posibilidad de participar en labores propias de la explotación ganadera existente en la finca. El complejo consta de un edificio principal constituido por un albergue para jóvenes con capacidad para 32 plazas, 9 módulos de dos apartamentos rurales pareados cada uno dispuestos de forma alterna para conseguir buenas vistas hacia el valle, se incluye la construcción de una vivienda familiar, la rehabilitación de dos casas antiguas de piedra destinadas a sendos apartamentos rurales y la remodelación de la actual vivienda familiar que se destinará a recepción, salón social, tienda y almacén. Se plantea asimismo la construcción de una piscina, una estación de tratamiento de agua potable,

una estación depuradora de aguas residuales, la prolongación de los caminos de tierra existentes, la red de saneamiento, la acometida subterránea de la red eléctrica así como del alumbrado exterior.

Una cuarta parte de los terrenos de la finca, está calificada por las NN.SS. de Hervás como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Forestal, donde se prohíbe específicamente la construcción de cualquier tipo de edificación. Por ello en este tipo de suelo no se plantea ninguna nueva construcción. El resto del suelo de la finca está calificado como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Paisajística, donde se prohíbe cualquier uso del suelo que implique una transformación del uso tradicional y alteración del paisaje natural, permitiéndose el uso agropecuario, prohibiéndose cualquier tipo de edificación de nueva planta que no esté fehacientemente vinculada a los usos permitidos. En este tipo de suelo se plantean las construcciones adaptadas a la normativa según la información aportada por el promotor.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental

Conforme al artículo 17 del RDL 1/2008, de 11 de enero, con fecha 14 de julio de 2010, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas y asociaciones ecologistas:

<b>Relación de Consultas</b>	<b>Respuesta recibidas</b>
Dirección General del Medio Natural	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Hervás (Cáceres)	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Confederación Hidrográfica del Tajo realiza las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:
  - Si el abastecimiento de aguas se va a llevar a cabo directamente desde el dominio público hidráulico, deberá disponer de la correspondiente concesión administrativa para el aprovechamiento de las aguas, cuya competencia es de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicha concesión queda supeditada a la disponibilidad del agua. Si ya existiera una captación de aguas y ésta estuviera autorizada para un uso o un caudal diferente al que en la actualidad se le va a dar, este cambio de actividad o volumen deberá comunicarse a la CHT, ya que el hecho de utilizar el agua de forma distinta a la que figura en la concesión, puede ser motivo de sanción.
  - Si se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de

las aguas por parte de las administraciones competentes. En todo caso, en las instalaciones es imprescindible asegurar la estanqueidad para evitar filtraciones que pudieran afectar al dominio público hidráulico.

- La red de colectores debe ser de tipo separativo. Este aspecto se deberá especificar en la solicitud de autorización de vertido.
  - Si se tiene previsto acumular las deyecciones del ganado en un estercolero hasta su uso, el suelo deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de las aguas subterráneas y superficiales.
  - Si las deyecciones producidas se piensan utilizar como fertilizante deberán tenerse en cuenta las indicaciones recogidas en el Real Decreto 261/1996 de 16 de febrero sobre la protección de las aguas contra la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias.
  - Debido a que pueden producirse residuos susceptibles de contaminación difusa de las aguas subterráneas, como son deyecciones sólidas y líquidas y aguas de lavado de naves y animales, así como aguas de limpieza, se recomienda tomar las medidas necesarias de control.
  - Se recomienda que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de cambios de aceites, derrames de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.
  - Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
  - En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
  - Se respetarán las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
  - Toda actuación que se realice en zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente Ley de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural emite informe que recoge las siguientes consideraciones:
- En las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes periodos históricos. De entre todos ellos, se destacan los siguientes yacimientos por su proximidad:

- Los Campillares I. Alquería:  
40° 16' 10" 5° 51' 55" 256483'69 4461480'65
- Campillares II (indeterminado) (Calcolítico-Hierro):  
40° 15' 56" 5° 51' 42" 256567'99 4461384'10

Se desconoce el trazado de la red eléctrica subterránea así como la posibilidad de arreglos de los accesos por la posible afección a yacimientos.

- A la vista de lo expuesto, dada la cercanía de las actuaciones previstas respecto a los elementos patrimoniales citados y de cara a la protección del Patrimonio Arqueológico no detectado se deberán adoptar las siguientes medidas:
  - Con carácter previo a la declaración de impacto ambiental se realizará una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los posibles elementos patrimoniales detectados. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico.
  - Todas las actividades relacionadas con el Patrimonio Cultural se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que el espacio afectado no se incluye en el ámbito de ningún plan territorial aprobado (artículo 54 de la LSOTEX), si bien está en avanzada fase de estudio el Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y las Hurdes, ámbito territorial en el que se incluye Hervás.
- La Dirección General del Medio Natural emite sendos informes:
  1. El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, en función del Art. 30.a del Decreto 117/2007 por el que se aprueba el Plan de Defensa de la Zona de Alto Riesgo de Ambroz-Jerte, en el que se establecen las medidas preventivas para edificaciones y urbanizaciones aisladas, establece las siguientes medidas:
    - Las edificaciones y urbanizaciones aisladas deberán cumplir las condiciones de protección contra incendios en los edificios, mediante Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación.
    - Las casas y urbanizaciones deberán poseer una franja desbrozada a su alrededor como mínimo de 25 m de anchura, eliminando el pasto, evitando la tangencia arbórea de copas y con un máximo de un 30% de

cobertura de matorral. Las actuaciones deberán estar ejecutadas y cumplir su función preventiva a partir del 15 de mayo, salvo que la fecha de época de peligro alto establecida anualmente, sea anterior a esta fecha.

- En las casas y urbanizaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en donde sea materialmente imposible poseer dicha franja, se adoptará en su alrededor las tareas de desbroce, así como aclarado y poda de masa arbórea con el objeto de evitar el inicio y propagación de incendios forestales.
- Se evitarán los caminos sin salida, en cuyo caso, tendrán una longitud máxima de 200 m y rotonda de diámetro para poder dar la vuelta.
- Los viales permanecerán limpios de vegetación.

En la fase de construcción se deberán tener en cuenta las medidas establecidas tanto en el citado Decreto como en el 52/2010 por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- Según el Decreto 117/2007 en su artículo 29.8, la realización a cielo abierto de trabajos susceptibles de originar incendios forestales en función de sus propias características (soldaduras, gradeos, etc.) podrán ser paralizados temporalmente por el Organismo competente, salvo que se adopten de inmediato las medidas de seguridad que resulten necesarias atendiendo a las condiciones meteorológicas y la vegetación circundante.
- Según el Decreto 52/2010, en su artículo 35, para la realización de trabajos a cielo abierto durante la Época de Peligro Alto de incendios forestales, y en la de Peligro Medio si así se declara, se deberán adoptar las siguientes medidas de seguridad necesarias para evitar el inicio y la propagación de incendios forestales: Para trabajos como soldadura, corte con radiales, etc., se despejará de todo tipo de vegetación en un área de 10 m de diámetro y se dispondrá de un equipo de extinción suficiente para apagar cualquier posible ignición que se produzca. Deberá haber al menos una persona encargada de ese equipo y al cuidado de la ejecución de los trabajos para la inmediata extinción de los posibles conatos.

En caso de que la parcela propuesta se incluya dentro de una finca superior y ésta cumpla con lo establecido en el capítulo 15 del Decreto 117/2007, se deberá realizar el pertinente plan de prevención de incendios forestales.

2. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la actividad se encuentra dentro de los límites de un espacio incluido en Red Natura 2000 designado como LIC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte". Asimismo, la actividad puede afectar a especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001). Éstos son: Hábitat

"Bosques de castaños" y presencia de *Acer monspessulanum*, especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "vulnerable". En cuanto al grado de afección, se informa que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se adopten las siguientes medidas correctoras:

- Se respetarán todos los pies de castaño o de roble en el área de actuación.
- En cualquier caso la autorización de obra deberá ceñirse a lo establecido en las correspondientes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en función del tipo de suelo y las características de la parcela.
- Las medidas correctoras deberían incluir la integración de los terraplenes y desmontes generados en la explanación para la instalación de las construcciones. Se recomienda que los encachados se realicen con piedra del lugar. La creación de pantallas vegetales contarán con una correcta selección de especies autóctonas, riegos por goteo los dos primeros años o riegos de auxilio, época de plantación otoñal, etc.
- Se realizarán los mínimos movimientos de tierras posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos en posibles taludes o explanaciones. Previamente al comienzo de las obras, se retirará la tierra vegetal de las zonas a ocupar, para ser utilizada posteriormente en la restauración y revegetación de las áreas alteradas.
- La nueva construcción deberá integrarse paisajísticamente en la medida de lo posible mediante el empleo de materiales acordes al entorno, evitando el uso de materiales reflectantes en cubierta y paramentos exteriores, la instalación de depósitos galvanizados u otros elementos de afección paisajística.
- En lo que respecta al alumbrado nocturno de las instalaciones, se aconseja que esté dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad (vapor de sodio) para evitar la contaminación lumínica.
- Se respetará el arbolado existente, protegiéndolo durante la ejecución del proyecto.
- Con respecto a la plantación de matorrales, se introducirán los correspondientes a la Serie climática del roble melojo o *Quercus pyrenaica* (*Arbutus unedonis* – *Querceto pyrenicae sygmetum*), como leguminosas (*Cytisus scoparius*, *Genista florida*), estepas (*Cistus laurifolius*) y rosáceas varias de los géneros *Rosa* y *Rubus*.
- Se presentará un plan de restauración y reforestación de la zona que deberá de ser aprobado.

El Ayuntamiento de Hervás emite informe técnico suscrito por técnico del Servicio de Urbanismo en el que se informa sobre la clasificación y calificación del suelo donde se pretende llevar a cabo la actuación. Se trata de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Paisajística y Suelo No Urbanizable de Especial Protección Forestal. Asimismo se adjunta fotocopia del texto de las NN.SS., concretamente de las ordenanzas de aplicación para cada uno de los suelos.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, a la vista del proyecto y de las consultas realizadas, determina la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental debido, fundamentalmente, a la sensibilidad ambiental de la zona, la previsible notable utilización de recursos naturales y a la complejidad del potencial impacto producido.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos*, y según el artículo 5 del *Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente*.

**Segundo.-** El Proyecto Básico de Complejo Agroturístico, en el paraje Montechico del término municipal de Hervás (Cáceres), se encuentra incluido en el Anexo II, Grupo 9. Otros proyectos, apartado m) Urbanizaciones de vacaciones y complejos hoteleros fuera de áreas urbanas y construcciones asociadas del *RDL 1/2008, de 11 de enero*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre la base de los criterios del anexo III del citado *RDL 1/2008*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo III del *RDL 1/2008*:

#### **Características del proyecto:**

El Proyecto Básico de Complejo Agroturístico, en el paraje Montechico, del término municipal de Hervás (Cáceres), plantea la construcción de una serie de edificaciones e instalaciones que ofrezcan hospedaje a visitantes junto con la posibilidad de participar en labores propias de la explotación ganadera existente en la finca. El complejo consta de un edificio principal constituido por un albergue para jóvenes con capacidad para 32 plazas, 9 módulos de dos apartamentos rurales pareados cada uno dispuestos de forma alterna para conseguir buenas vistas hacia el valle, se incluye la construcción de una vivienda familiar, la rehabilitación de dos casas antiguas de piedra destinadas a sendos apartamentos rurales y la remodelación de la actual vivienda familiar que se destinará a recepción, salón social, tienda y almacén. Se plantea asimismo la construcción de una piscina, una estación de tratamiento de agua potable, una estación depuradora de aguas residuales, la prolongación de los caminos de tierra existentes, la red de saneamiento, la acometida subterránea de la red eléctrica así como del alumbrado exterior.

Una cuarta parte de los terrenos de la finca, 31.900 m<sup>2</sup>, está calificada por las NN.SS. de Hervás como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Forestal, donde se prohíbe específicamente la construcción de cualquier tipo de edificación, por lo que en este tipo de suelo no se plantea ninguna nueva construcción. El resto del suelo de la finca está calificado como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Paisajística, donde se prohíbe cualquier uso del suelo que implique una transformación del uso tradicional y alteración del paisaje natural, permitiéndose el uso agropecuario, prohibiéndose cualquier tipo de edificación de nueva planta que no esté fehacientemente vinculada a los

usos permitidos. En este tipo de suelo se plantean las construcciones adaptadas a la normativa según la información aportada por el promotor.

En cuanto a la utilización de recursos naturales destaca la relativa al consumo de agua destinada a abastecer al complejo agroturístico, las necesidades energéticas del complejo que implican asimismo la ejecución de las redes de distribución, la generación de residuos urbanos procedentes del normal funcionamiento de las instalaciones, la contaminación lumínica así como el aumento del riesgo de incendios, por encontrarse en una zona con claro carácter forestal.

### **Ubicación del proyecto:**

Del análisis ambiental del proyecto se desprende que la actividad se encuentra dentro de los límites de un espacio incluido en Red Natura 2000 designado como LIC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte". Asimismo, la actividad puede afectar a especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), éstos son: Hábitat "Bosques de castaños" y presencia de *Acer monspessulanum*, especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "vulnerable".

Destaca asimismo la calidad y fragilidad ambiental del paraje Montechico frente a una actuación de este tipo, realizando especial énfasis en el paisaje, las formaciones vegetales allí presentes, la existencia del Arroyo de las Tierras, así como la existencia en las proximidades de la zona de actuación de abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes periodos históricos.

Indicar que las NN.SS. de Hervás califican una parte del suelo donde se pretende llevar a la cabo la actuación como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Forestal y otra como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Paisajística.

### **Características del potencial impacto:**

Entre los impactos identificados destaca el provocado por la visibilidad e incidencia visual de actuación en el entorno, principalmente el provocado sobre los potenciales observadores ubicados en el núcleo urbano de Hervás. Se adoptarán las medidas destinadas a minimizar la afección sobre todo en lo referente al diseño de las edificaciones, la iluminación del complejo, etc.

El impacto sobre las formaciones vegetales presentes podría ser severo en caso de no adoptar las medidas preventivas y correctoras adecuadas.

Dado que el Arroyo de las Tierras discurre junto a los límites de la finca se tendrá en cuenta el impacto sobre las aguas superficiales tanto en lo que se refiere a la calidad como al posible riesgo de inundación. Para ello será determinante el informe del Organismo competente, en este caso la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La afección sobre Red Natura 2000, concretamente sobre el LIC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte", así como sobre el Hábitat "Bosques de castaños" y la especie *Acer monspessulanum*, incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "vulnerable", deberá ser minimizado con la adopción de medidas en fase de diseño del proyecto.



El impacto sobre el patrimonio cultural y arqueológico, se minimizará con la adopción de las medidas indicadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

En el ámbito urbanístico, la calificación del Suelo como No Urbanizable de Especial Protección tanto Paisajística como Forestal deberá ser tenido en consideración a la hora de justificar la construcción de edificaciones.

Teniendo en cuenta todo ello, se deduce que el proyecto podría producir impactos adversos significativos que hacen necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008*, por lo que:

### SE RESUELVE

**Primero.-** Someter el proyecto básico de Complejo Agroturístico en el paraje Montechico en el término municipal de Hervás (Cáceres), al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero*.

**Segundo.-** Deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultados de la fase de consultas previas y las consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental a la hora de redactar el estudio de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 29 de noviembre de 2010

#### LA DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

*Maria A. Pérez Fernández*

Fdo.: **Maria A. Pérez Fernández**

